



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N°32419, LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA QUE PARTICIPARON EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO ENTRE LOS AÑOS 1980 Y 2000

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY N°32419, LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA QUE PARTICIPARON EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO ENTRE LOS AÑOS 1980 Y 2000

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N°32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000, puesto que, representa un retroceso en la lucha por la justicia y la defensa de los derechos humanos, ya que otorga impunidad a quienes estuvieron involucrados en graves violaciones a los derechos de humanos.

Artículo 2. Derogación de la Ley N°32419

Deróguese la Ley N°32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La presente ley entra en vigencia, al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, agosto de 2025.



ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República


Pastor Parola


Pastor Parola
Vocero


ALEX FLORES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."*

El artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), indica que, *"1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano."*

También, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), señala que, *"Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."*

Además, el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), señala que, *"En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión."*

El 14 de agosto de 2025, se publicó la Ley N°32419, bajo la denominación siguiente: "Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000".

El artículo 1 de la Ley N°32419, establece que, *"1.1. Se concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a los que hayan sido integrantes de los Comités de Autodefensa que se encuentren denunciados, investigados o procesados por hechos delictivos derivados u originados con ocasión de su participación en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000. 1.2. Los efectos de la presente ley no son aplicables a los denunciados o imputados por terrorismo o por delitos de corrupción de funcionarios, quienes deben ser objeto de los procesos penales correspondientes, de conformidad con las normas pertinentes."*

También, el artículo 2 de la Ley N°32419, señala que, *"Se concede amnistía de carácter humanitario a los adultos mayores de setenta años miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a los que hayan sido integrantes de los Comités de Autodefensa, que cuenten con sentencia firme con calidad de cosa juzgada o se encuentren en trámite de ejecución de sentencia, con pena privativa de libertad efectiva o suspendida, por delitos derivados u originados con ocasión de su participación en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000, siempre que no hayan sido condenados por delitos de terrorismo ni por delitos de corrupción de funcionarios."*

La Ley N°32419, fue promulgada por el Poder Ejecutivo, el 13 de agosto de 2025, a pesar de objeciones por parte de la Fiscalía, el Poder Judicial y la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹.

¹ El País. Boluarte amnistía a militares y policías peruanos implicados en delitos contra los derechos humanos. 14 de agosto de 2025.

LINK: <https://elpais.com/america/2025-08-14/boluarte-amnistia-a-militares-y-policias-peruanos-implicados-en-delitos-contra-los-derechos-humanos.html>

La presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante resolución de fecha 24 de julio de 2025 (adopción de medidas urgentes), resolvió: *"1. Requerir al Estado del Perú que, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de los casos Barrios Altos y La Cantuta, suspenda inmediatamente el trámite del Proyecto de Ley N° 7549/2023-CR "Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000" y, en caso de que éste no se suspenda, las autoridades competentes se abstengan de aplicar esta ley, a fin de que no surta efectos jurídicos hasta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuente con todos los elementos necesarios y se pronuncie sobre el fondo de la referida solicitud de ampliación de medidas provisionales y su impacto en los casos Barrios Altos y La Cantuta resueltos por la Corte [...]"*

Además, la resolución de fecha 24 de julio de 2025 de la CIDH, resolvió: *"2. Convocar al Estado del Perú, a las representantes de las víctimas de los casos Barrios Altos y La Cantuta y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública sobre las medidas provisionales y la solicitud de ampliación efectuada por las representantes, que se celebrará de manera presencial el jueves 21 de agosto de 2025, de las 17:15 horas a las 19:00 horas, en la sede de la Corte Interamericana, ubicada en San José, Costa Rica, durante el 179° Período Ordinario de Sesiones del Tribunal [...]"*

En ese sentido, al amparo del artículo 108 de la Constitución Política del Perú, que dice *"[...] Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días [...]"*, el Poder Ejecutivo debió observar el Proyecto de Ley N° 7549/2023-CR y no promulgarlo, teniendo a consideración que la Corte Interamericana de Derechos Humanos convocó a Perú para la audiencia pública, que se celebrará el 21 de agosto de 2025.

"La Ley N°32419 afectaría 156 casos con sentencia firme y más de 600 procesos en curso, y constituye una afrenta al derecho a la verdad, la justicia y la reparación de miles de víctimas de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas, violaciones sexuales y masacres perpetradas en ese periodo. Además, vulnera gravemente los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos humanos y es un acto de impunidad, expresamente prohibido por el derecho internacional."²

El 26 de junio de 2025, "la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) exhorta al Estado del Perú a abstenerse de aprobar amnistías por graves violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con sus obligaciones de derecho internacional, sentencias y resoluciones de supervisión de la Corte Interamericana en casos sobre el país en la materia. Asimismo, a que garantice el acceso a la justicia de las víctimas."³

"La prohibición de otorgar amnistías en casos que involucran graves violaciones a los derechos humanos es una obligación de derecho internacional reconocida en el sistema interamericano desde 1992. En el caso Barrios Altos, así como en el marco de supervisiones conjuntas con el caso La Cantuta, la Corte Interamericana ha señalado, consistentemente, que son inadmisibles las amnistías, prescripciones y excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves

² Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH). El Congreso premia a violadores de derechos humanos y niega justicia a las víctimas. 12 de junio de 2025.
LINK: <https://derechoshumanos.pe/el-congreso-premia-a-violadores-de-derechos-humanos-y-niega-justicia-a-las-victimas/>

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH exhorta al Perú a abstenerse de aprobar leyes que otorgan amnistías por graves violaciones a los derechos humanos. 26 de junio de 2025.
LINK: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/128.asp&utm_content=country-per&utm_term=class-mon

de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas."⁴

"En consonancia con el artículo 2 de la Convención Americana que dispone la obligación de aprobar normas que hagan efectivas obligaciones internacionales del Perú en derechos humanos, la CIDH reitera su llamado a abstenerse de aprobar este proyecto de ley. Por el contrario, Perú debe adoptar mecanismos que aceleren la resolución de los procesos en curso, prestando certeza jurídica a víctimas y procesados. Asimismo, cualquier medida de carácter humanitario debe ser consistente con los estándares sobre figuras que extinguen, suspenden, reducen o modifican la pena de graves violaciones de derechos humanos o crímenes de lesa humanidad señaladas anteriormente al Perú por la Corte IDH."⁵

La Defensoría del Pueblo, mediante Informe Jurídico Defensorial N°0037-2024-DP/ADHPD-PINVES EMI, emitió opinión desfavorable a la procedencia del Proyecto de Ley 7549/2023-CR, bajo el sustento, "[...] *las leyes de amnistía no pueden ser evaluadas sólo en función de su conformidad con las exigencias formales para su ejercicio, es decir, que la apruebe el Congreso a través de una ley. Así, la amnistía como cualquier otro acto del poder estatal, no puede ser la expresión de la arbitrariedad, sino que tiene que estar debidamente justificada y legitimada por el respeto a los límites sustanciales o materiales de la Constitución [...]*".

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH exhorta al Perú a abstenerse de aprobar leyes que otorgan amnistías por graves violaciones a los derechos humanos. 26 de junio de 2025.

LINK:

https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/128.asp&utm_content=country-per&utm_term=class-mon

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH exhorta al Perú a abstenerse de aprobar leyes que otorgan amnistías por graves violaciones a los derechos humanos. 26 de junio de 2025.

LINK:

https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/128.asp&utm_content=country-per&utm_term=class-mon

El Tribunal Constitucional, en su Expediente 679-2005-PA/TC, determinó que, *"si bien el Poder Legislativo tiene la atribución de ejercer el derecho de amnistiar (...) ello no significa que el Congreso pueda cobijar en las leyes de amnistía a delitos de lesa humanidad- como secuestro, tortura y ejecución sumaria de personas, por ejemplo-; por cuanto la legitimidad de la Constitución reposa en la defensa de la persona humana y en el respeto de su dignidad, como fin supremo de la sociedad y del Estado, según el artículo 1° de la Constitución."*⁶ Citando expresamente los resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barrios Altos, consideró que *"las leyes de amnistía 26479 y 26492 son nulas y carecen, ab initio, de efectos jurídicos"*.

En ese sentido, se propone se derogue la Ley N°32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000, puesto que, representa un retroceso en la lucha por la justicia y la defensa de los derechos humanos, ya que otorga impunidad a quienes estuvieron involucrados en graves violaciones a los derechos de humanos.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde del artículo 1 y numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, se ha propuesto se derogue la Ley N°32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000, la cual afectará sentencias y juicios en curso por violaciones a los derechos humanos.

⁶ Tribunal Constitucional. Expediente 679-2005-PA/TC. Párrafo 58.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, refuerza la protección a los derechos humanos, que de acuerdo la Comisión Nacional de la Verdad y la Reconciliación, entre 1980 y 2000 murieron aproximadamente setenta mil (70000) personas y desaparecieron más de veinte mil (20000), puesto que, al derogarse la Ley N°32419, se estaría resarcando a miles de víctimas y familiares que aún claman por verdad, justicia y reparación.

Además, con la presente iniciativa legislativa, se abrirá el camino a la reconciliación y construcción de un país justo y democrático, pues la Ley N°32419, contradice los compromisos internacionales y pone en riesgo el respeto a los derechos fundamentales.

RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", en la cual se establece que, nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad [...]"

También, tiene vinculación directa con la **Vigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", en la cual se establece que, nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno [...]"

Finalmente, guarda relación con la **Vigésimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial", en el que se señala, nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia [...]"

Lima, agosto de 2025